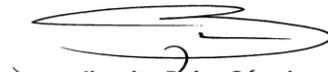


Secretaría: a Despacho el presente asunto para continuar con su trámite.
Santiago de Cali, abril 06 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	726
Radicado:	76001-31-10-001-2018-00034-00
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Alba Rosa Vergara de Rivas
Demandada	Herederos de Ofelia Cuero de Guevara

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado convocará a las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **PRIMERO (1º) de JUNIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

2º.- Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

3º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

4º.- Advertir a los demandados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

5º.- Advertir a las partes, apoderados y curador ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

6º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

6.1.1. Solicitadas por la parte demandante:

6.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

6.1.1.1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **Alba Rosa Vergara de Rivas**.

6.1.1.2. Copia del folio de registro civil de defunción de **Ofelia Cuero de Guevara**.

6.1.1.3. Copia de la Escritura Pública No. 1.706 otorgada el 29 de noviembre de 1997 en la Notaría Primera de Yumbo, Valle, que contiene el trámite de la liquidación de la sucesión de la causante **Blanca Ruth Cuero**.

6.1.1.4. Copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula No.370-350630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

6.1.2. Testimonial:

6.1.2.1. Decretar el testimonio de **Néstor Pablo Rivas Vergara**, quien declarará sobre lo solicitado por la parte actora.

6. 2.- De la parte demandada Herederos Determinados de Ofelia Cuero de Guevara:

No aportó ni solicitó pruebas, expresó estarse a las pruebas pedidas y aportadas por la parte demandante.

6. 3.- De los Herederos Indterminados de Ofelia Cuero de Guevara:

El curador Ad litem de los herederos indeterminados de Ofelia Cuero de Guevara no solicitó ni aportó pruebas.

6. 4.- Prueba de Oficio:

6.4.1. Ordenar a la parte demandante que aporte en el término de diez (10) días, copia de la Escritura Pública No. 1.976 otorgada el 25 de junio de 2007 otorgada en la Notaría Única de Yumbo, Valle, que contiene el trámite liquidatorio de la sucesión de la causante **Ofelia Cuero de Guevara**.

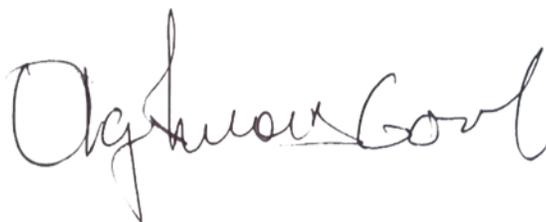
6.4.2. Ordenar a la parte demandada que aporte en el término de diez (10) días, copia de los folios de registro civil de nacimiento de **Marco Esau Guevara Cuero** y **Mery Doris Guevara Ayala**.

7.- La audiencia virtual se hará a través del Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace:<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software>.

8.- **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

